

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 914
(del 12 de Oct. de 2011)

“Que establece el Calendario Escolar para el Año 2012”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional, a fin de garantizar la eficiencia y la efectividad del sistema educativo nacional;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

DECRETA:

Artículo 1. El calendario escolar para los centros educativos oficiales y particulares inicia el lunes 13 de febrero y finaliza el miércoles 19 de diciembre de 2012; y se organiza por trimestre. Los estudiantes graduandos de los centros educativos oficiales y particulares finalizarán clases el viernes 30 de noviembre de 2012 y realizarán los exámenes finales en la semana del lunes 3 al viernes 7 de diciembre de 2012.

Artículo 2. La semana de organización para los centros educativos oficiales y particulares será del lunes 13 de febrero al viernes 17 de febrero de 2012 y se reanudará los días jueves 23 y viernes 24 de febrero de 2012, periodo en el cual los directores de los centros educativos, en conjunto con el personal docente, planificarán las actividades que se desarrollarán durante el año lectivo, conforme al artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 3. El calendario escolar por trimestres para los centros educativos oficiales y particulares se distribuye de la siguiente manera:

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 13 de febrero al viernes 24 de febrero de 2012

AÑO LECTIVO

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 27 de febrero al viernes 1 de junio de 2012

RECESO ACADÉMICO

Lunes 4 de junio al viernes 8 de junio de 2012

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 11 de junio al viernes 7 de septiembre de 2012

RECESO ACADÉMICO

Lunes 10 de septiembre al viernes 14 de septiembre de 2012

TERCER TRIMESTRE

Lunes 17 de septiembre al viernes 14 de diciembre de 2012



GRADUACIONES Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL AÑO ESCOLAR

Lunes 17 de diciembre al miércoles 19 de diciembre de 2012

Artículo 4. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas a la fecha.

Artículo 5. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los directores de los centros educativos podrán suspender las clases, comunicando el hecho que la produjo, al supervisor o a la supervisora de la zona escolar y a la correspondiente Dirección Regional de Educación. En este caso, deberá informar también la fecha de recuperación de las clases, las cuales se realizarán durante las vacaciones estudiantiles.

Artículo 6. Cuando se produzcan situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar su seguridad. En tales casos, señalará de inmediato la fecha para su recuperación.

Artículo 7. Para la evaluación de los estudiantes, cada centro educativo planificará actividades, estrategias y técnicas de evaluación que permitan evidenciar el dominio de competencias, logros de aprendizajes de contenidos fundamentales de los diferentes cursos de cada Plan de Estudios y otros. Para tales efectos, se sugieren lecturas complementarias, resúmenes, trabajos de investigación y afines y cualquier otro medio no tradicional de evaluación, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 8. En caso que las evaluaciones no se realicen dentro del período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha.

Artículo 9. Los certificados y diplomas llevarán la fecha de finalización del calendario escolar. Los certificados y diplomas que se expidan como producto de la recuperación, llevarán la fecha del último día de ésta.

Artículo 10. Los Directores Regionales de Educación podrán solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos que lo requieran por situaciones especiales, en común acuerdo con la Comunidad Educativa Regional. Esta solicitud deberá presentarse a la Ministra de Educación para su respectiva aprobación.

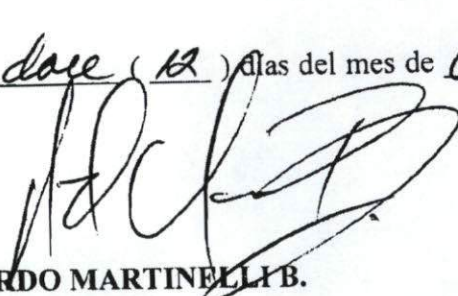
Artículo 11. Durante el periodo de receso académico de los estudiantes, el Ministerio de Educación podrá convocar a los educadores, directivos y supervisores a participar en jornadas de capacitación para la mejora de los procesos didácticos.

Artículo 12. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Oct. de dos mil once (2011).


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

11 3 OCT 2011

ES COPIA AUTÉNTICA

